

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto: 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Guerra

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por varias Corporaciones y muchos particulares á fin de que se prorrogue el plazo de redención á metálico del servicio ordinario de guarnición de los mozos del reemplazo de 1902 y quinta parte del cupo de 1901, útiles de revisión de años anteriores y del sorteo supletorio celebrado en 31 de Julio último;

El Rey (Q. D. G.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1.º Se prorroga el plazo de la redención para los mozos de los reemplazos que se manifiestan anteriormente, desde esta fecha hasta el 31 de Enero próximo.

2.º Los mozos del cupo de la quinta parte de 1902 que con arreglo á lo prevenido en la ley de 4 de Diciembre de 1901 (D. O., núm. 27), queden en Caja para incorporarse á Cuerpo con los reclutas del reemplazo siguiente de 1903, podrán redimirse del servicio militar activo en la época que para éstos determina la ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes; debiendo tener en cuenta, los que hayan de redimirse dentro de esta prórroga, que las operaciones en las Delegaciones de Hacienda y sucursales del Banco de España terminan á las tres de la tarde en los días no feriados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1902.

LINARES

Señor.....

Gobierno Civil

Ferrocarriles

Hallándose depositados hace más de un año en los almacenes que en esta corte tiene establecidos la Compañía de los

ferrocarriles del Norte varios efectos que no han sido retirados por sus dueños, se les invita por medio del presente anuncio á fin de que en el plazo de treinta días se presenten á recogerlos; en la inteligencia de que, si dejasen de hacerlo, se procederá á su venta en pública subasta, según está prevenido en el art. 181 del reglamento de Policía de ferrocarriles de 8 de Septiembre de 1878 y Real orden de 1.º de Abril de 1867, á cuyo efecto se ha señalado el día 6 de Marzo próximo y hora de las once de la mañana para llevar á cabo dicho acto en el local destinado al efecto.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos correspondientes, pudiendo las personas que deseen interesarse en dicha subasta pasar á ver los efectos que deben venderse los tres días antes del señalado para su enajenación.

Madrid 30 de Diciembre de 1902.—El Gobernador, J. Sánchez Guerra.

44.—847.

Jefatura de Obras públicas.—Aguas

D. Carlos Barranco y González Estéfani solicita se le conceda el aprovechamiento de todo el caudal de agua del río Tajo en el estiaje, excepto 1.000 litros que se dejará correr libremente por el cauce para evitar encharcamientos, y 20.000 litros cuando el caudal sea superior á 21.000 litros por segundo.

El destino del aprovechamiento es la obtención de fuerza hidráulica, transformable en energía eléctrica, para uso exclusivo del peticionario.

En la instancia expone que se desea obtener la servidumbre de acueducto y partidor sobre los terrenos particulares y asimismo la ocupación de terrenos de dominio público para el emplazamiento de la presa y casa de máquinas.

Todas las obras se propone ejecutarlas dentro del término municipal de Colmenar de Oreja, provincia de Madrid, á excepción de la mitad de la presa que corresponde al término municipal de Oreja, correspondiente á la provincia de Toledo.

El proyecto está de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, calle de las Infantas, 28 y 30, piso segundo.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el art. 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883 para la tramitación de los expedientes sobre aprovechamiento

de aguas públicas se anuncia por el presente BOLETIN OFICIAL á fin de que en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de su publicación, puedan las Corporaciones ó particulares á quienes afecte el mencionado proyecto presentar ante mi Autoridad las reclamaciones que juzguen procedentes, á cuyo fin se inserta á continuación la Nota correspondiente.

Madrid 29 de Diciembre de 1902.—El Gobernador, J. Sánchez Guerra.

Nota

Las obras que pretende construir don Carlos Barranco y González Estéfani para aprovechar 20.000 litros de agua por segundo como maximum con destino á fuerza motriz con arreglo al proyecto que presenta derivando las aguas del río Tajo en el término municipal de Colmenar de Oreja, provincia de Madrid, y de Oreja, provincia de Toledo, son las siguientes:

Una presa de pilotaje de 60 metros de longitud emplazada próximamente á 725 metros agua abajo del molino de Aldehuela.

La altura de la presa será de unos 50 metros y no pasará del nivel medio de estiaje.

De esta presa arranca un canal á cielo abierto de 7.971'73 metros, emplazada según los datos del proyecto en término municipal de Colmenar de Oreja.

Á la terminación del canal y á la margen derecha del río se propone el emplazamiento de la casa de máquinas, también dentro del mismo término municipal.

Madrid 29 de Diciembre de 1902.—El Ingeniero Jefe, P. A., Carlos Casado.

44.—848.

En cumplimiento del art. 26 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883 para tramitar los expedientes de aprovechamiento de aguas públicas, se da publicidad por medio del presente BOLETIN OFICIAL á la siguiente resolución de la Dirección general de Obras públicas:

«Excmo. Sr.: Examinado el expediente incoado por D. Feliciano Blanco y Jimeno para obtener la concesión de cuatro metros cúbicos por segundo de agua del río Mostaro y sus afluentes los arroyos de Tovar, Hormillos, Robledondo y la Hoya, en esta provincia, con destino al abastecimiento de poblaciones, riegos y usos industriales:

Resultando que el expediente se ha instruido con arreglo á la Real orden de 14 de Junio de 1883, y en el período de información pública sólo se ha presentado una reclamación, sin más objeto que pedir se respeten los derechos adquiridos, con lo cual está conforme el peticionario, y además la concesión ha de hacerse salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero:

Resultando que los informes oficiales son favorables á la petición:

Considerando que por el resultado de las informaciones no hay inconveniente en conceder el aprovechamiento solicitado con las condiciones propuestas;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha tenido á bien acceder á lo solicitado por D. Feliciano Blanco y Jimeno, con las siguientes condiciones.

1.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto presentado, firmado por el Ingeniero D. Rafael Monares en 25 de Octubre de 1901, salvo las diferencias que en él se introduzcan en virtud de las prescripciones segunda y tercera.

2.ª En el plazo de un año, á partir de la publicación de la concesión en la *Gaceta*, presentará el concesionario el proyecto de detalle de la presa del pantano, justificando la resistencia de las diferentes partes de la obra, quedando obligado á someterse á las modificaciones que por la Administración se pueden introducir al examinar dicho proyecto de detalle.

3.ª En lo relativo á los pasos por el ferrocarril deberá el concesionario cumplir con cuanto respecto á ellos prescribe la vigente ley de Obras públicas y reglamento para su ejecución, estudiando la solución de un paso inferior en vez de superior que proponen en el que sitúan después de cruzar el río Guadarrama.

4.ª Las obras darán principio antes de los dos años, contados desde la fecha de la concesión, y quedarán terminadas antes de los diez años, á partir de la misma fecha.

5.ª El concesionario quedará obligado á dar salida del pantano de un modo continuo, dejándola discurrir por el antiguo cauce un volumen de agua que en ningún caso podrá ser inferior á 200 litros por segundo.

6.ª El replanteo lo hará el Ingeniero Jefe de la provincia ó Ingeniero en quien delegue, estando presente el concesiona-

rio ó un representante suyo legalmente autorizado.

7.ª Del replanteo se extenderá acta por triplicado, uno de cuyos ejemplares se remitirá á la Dirección general de Obras públicas para la aprobación, y una vez obtenida ésta, se remitirá otro al concesionario, archivándose el tercero en la oficina de Obras públicas de la provincia.

8.ª Una vez terminadas las obras, serán reconocidas por el Ingeniero Jefe de la provincia ó Ingeniero en quien delegue, y si estuviera con arreglo á condiciones, se extenderá acta por triplicado, á cuyos ejemplares se les dará el mismo destino que á los del replanteo.

9.ª La inspección y vigilancia de las obras estará encomendada al Ingeniero Jefe de la provincia y sus delegados.

10. Todos los gastos que ocasione el replanteo, inspección y recepción de las obras serán de cuenta del concesionario.

11. La concesión se entiende hecha con arreglo á lo que disponen los artículos 159 y 188 de la vigente ley de Aguas, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y sin responsabilidad alguna para el Estado.

12. El concesionario depositará el 3 por 100 del valor de las obras proyectadas en terreno de dominio público antes de los treinta días, contados á partir de la fecha de la publicación de la concesión en la *Gaceta de Madrid*.

13. La falta de cumplimiento por parte del concesionario á cualquiera de estas condiciones será motivo de caducidad, y para su declaración se seguirán los trámites marcados en la ley general de Obras públicas y reglamento para su ejecución.

De orden del Sr. Ministro lo participo á V. E. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe é interesado, y publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid 17 de Diciembre de 1902.—El Director general, Burgos.—Excmo. señor Gobernador civil de Madrid.

44.—849.

D. Bernardo Mateo Sagasta solicita se le concedan 600 litros por segundo, derivados de los arroyos de Cabeza de Hierro, 450 litros por segundo de las aguas que embalsa procedentes de la laguna de Peñalara, y 1.200 litros por segundo, derivados de los ríos de la Angostura y Valhondillo, cuya derivación, con destino á la producción de fuerza hidráulica, transformable en energía eléctrica, pretende hacerse en el término municipal de Rascacía, solicitándose además en la instancia la inscripción de las servidumbres necesarias para la ejecución de las obras, todo lo que aparece más detalladamente en el proyecto que se encuentra de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas, calle de las Infantas, núms. 28 y 30, piso 2.º

Lo que, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883 para la tramitación de los expedientes sobre aprovechamiento de aguas públicas, se anuncia por el presente BOLETIN OFICIAL á fin de que en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de su publicación, puedan las Corporaciones ó particulares á quienes efecte el mencionado proyecto presentar ante mi Autoridad las reclamaciones que juzguen procedentes, á cuyo fin se inserta á continuación la Nota correspondiente.

Madrid 23 de Diciembre de 1902.—El Gobernador, J. Sánchez Guerra.

Nota

D. Bernardo Mateo Sagasta solicita derivar de los arroyos denominados de «Cabeza de Hierro» 600 litros por segundo, 450 litros por segundo de las aguas que embalsa procedentes de la laguna de Peñalara, y 1.250 litros por segundo derivados de los ríos de la Angostura y Valhondillo, con objeto de aprovecharlos para la producción de fuerza hidráulica, transformable en energía eléctrica, creando tres saltos de 327'02 metros, 553'03 metros y 201'66 metros de altura respectivamente.

Las obras que pretende construir para obtener estos aprovechamientos consisten:

1.º En un canal de circulación á cielo abierto que partiendo del arroyo de las Cerradillas vaya enriqueciendo su caudal con las aguas de los demás arroyos á su cruce con ellos. Dicho canal tendrá una longitud [de 4.108'59 metros, y su sección será variable é irá aumentando á medida que vayan ingresando en él las aguas de los demás arroyos. Se construirán además cuatro presas que encaucen las aguas haciéndolas cambiar de dirección en los puntos de cruce del canal con los arroyos.

2.º La construcción de una presa de embalse de 185'67 metros de longitud y de 33 metros de altura máxima, situada á 2.040 metros sobre el nivel del mar y en las proximidades de la laguna de Peñalara, dando una capacidad de 2.000.000 (dos millones) próximamente de metros cúbicos. Un colector que recoge las aguas de lluvia, así como la de los manantiales que existen en la vertiente superior de Peñalara, conduciéndolas al embalse y teniendo una longitud de 2.500 metros.

3.º Una presa de toma 2'90 metros de longitud y 3'70 metros de altura máxima, situada próximamente á 4'50 metros aguas arriba del puente de los Hoyones. De esta presa arranca un canal á cielo abierto por la margen derecha del río de la Angostura de 6.672'55 metros de longitud y otra presa en el cruce de este canal en el río Valdehondillo de 5'50 de longitud y 3'00 de altura máxima.

4.º La construcción de dos centrales hidro-eléctricas situadas en la margen izquierda del río de la Angostura y próximamente á 450 metros aguas arriba del puente de los Hoyones, y la otra en la margen derecha del mismo río frente á la casa de la Horca.

A la primera de estas centrales vienen á parar las tuberías de bajada del salto de los arroyos de Cabeza de Hierro y del embalse de Peñalara, y á la segunda las correspondientes al último canal descrito. Ambas tienen su canal de desagüe correspondiente, la primera al arroyo de la Laguna y la segunda al río de la Angostura.

Madrid 23 de Diciembre de 1902.—El Ingeniero Jefe, A. Grimaldi.

44.—850.

Ayuntamientos

MADRID

Proyecto de reforma de la prolongación de la calle de Preciados y enlace de la plaza del Callao con la calle de Alcalá.

El Jurado constituido para resolver sobre las reclamaciones presentadas contra las tasaciones de fincas expropiables á efectos de dicho proyecto, en sesión celebrada en 23 del actual se ha servido dictar los siguientes fallos:]

Casa núm. 17 de la calle del Caballero de Gracia:

	Pts.	Cénts.
Capitalización de 20.380 pesetas al 5 por 100.....	407.600	
356'66 metros de solar, á 399'28.....	142.407	20
Valor legal de las fábricas	265.192	80
Descuento del 13 por 100 por estado de vida.....	34.475	06
Valor actual de las fábricas.....	230.717	74
Valor del solar.....	142.407	20
Valor actual de la finca..	373.124	94
Aumentos del 3 por 100 de afección.....	11.193	74
Por indemnización de perjuicios.....	10.000	
Valor total por expropiación.....	394.318	68

Casa núm. 1 duplicado de la calle del Clavel:

Capitalización al 5'25 por 100 de 17.240 pesetas.....	866.476	
459'78 metros de solar, á 354 pesetas.....	162.762	12
Valor legal de las fábricas.....	203.713	88
Descuento del 12 por 100 por estado de vida.....	24.445	66
Valor actual de las fábricas.....	179.268	22
Valor del solar.....	162.762	12
Valor actual de la finca..	342.030	34
Aumento del 3 por 100 de afección.....	20.521	82
Valor total por expropiación.....	362.552	16

Casa núms. 19 y 21 de la calle del Caballero de Gracia y Clavel núm. 1:

Capitalización de 36.000 pesetas al 5 por 100.....	720.000	
516'33 metros de solar, á 425'04 pesetas.....	219.462	90
Valor legal de las fábricas	500.537	10
Descuento del 12 por 100 por estado de vida.....	60.064	45
Valor actual de las fábricas.....	440.472	65
Valor del solar.....	219.462	90
Valor actual de la finca..	659.935	55
Aumento del 3 por 100 de afección.....	19.798	06
Por indemnización de perjuicios.....	15.000	
694.733	61	

Casa núm. 4 de la calle del Clavel y 17 de la de San Miguel:

Capitalización de 13.670 pesetas al 5'50 por 100.....	248.545	45
387'44 metros de solar, á 360'64 pesetas.....	139.726	36
Valor legal de las fábricas	108.819	09
Descuento del 36 por 100 por estado de vida.....	39.174	87
69.644	22	
Valor del solar.....	139.726	36
209.370	58	
Aumento del 3 por 100 de afección y 8'43 por 100 de perjuicios.....	27.034	78
Valor total por expropiación.....	236.405	36

Casa núm. 18 de la calle de San Miguel:

Capitalización de 4.567 pesetas al 5'50 por 100.....	83.036	
217'90 metros de solar, á 180'32 pesetas.....	39.291	72
Valor legal de lo edificado	43.744	28
Baja del 15 por 100 por estado de vida.....	6.563	14

	Pts.	Cénts.
Valor actual de la finca..	76.472	86
Aumento del 3 por 100 de afección y 8 por 100 de indemnización de perjuicios..	8.412	01
Valor de la finca por expropiación.....	84.884	87

En las cantidades de tasación definitiva no se comprenden los gravámenes que afecten á las fincas ni los derechos que las favorezcan, y serán aquellas satisfechas en metálico y en la forma que determina el art. 52 de la Ley de 1895.

Lo que en cumplimiento del art. 90 del reglamento para la ejecución de la Ley de 18 de Marzo de 1895 se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 26 de Diciembre de 1902.—El Vocal Secretario, N. Alqueza.
44.—851.

Buitrago

Los repartimientos de la riqueza rústica y urbana de este término municipal para el año próximo de 1903, se encuentran terminados y expuestos al público, por el plazo de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Buitrago 29 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Ramón González.

48.—922.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid

Contribución industrial accidental, utilidades y carruajes de Inju

Año de 1902

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en Madrid que pertenecen á la zona segunda y que resultan incluidos en la relación que obra en esta Tesorería.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguense á la acción ejecutiva los respectivos valores previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid 26 de Diciembre de 1902.—El Tesorero de Hacienda, Emilio Gutiérrez Gamero.

46.—877.

Derechos reales, defraudación industrial y concierto de apuestas cruzadas de los billares

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en Madrid que pertenecen á las zonas de esta capital y que resultan incluidos en la relación que obra en esta Tesorería.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguense á la acción ejecutiva los respectivos valores previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid 26 de Diciembre de 1902.—El Tesorero de Hacienda, Emilio Gutiérrez Gamero.

45.—879.

Providencias judiciales

Audiencias territoriales

MADRID

D. Rafael Gómez Robledo, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de la de Madrid y Relator Secretario de Sala de la de este distrito.

Certifico: Que ante la Sección segunda de esta Audiencia se ha celebrado el sorteo de los Jurados que con dicha Sección han de constituir el Tribunal del Jurado para conocer de las causas procedentes de los Juzgados de instrucción de los distritos del Hospital, Inclusa y Universidad de esta corte en el primer cuatrimestre del año próximo de 1903, habiendo resultado elegidos los señores siguientes:

Cabezas de familia

D. Francisco Regúlez y Ruiz.
Juan Mena Marco.
Gregorio Andrés Escolán.
Francisco Latón Pérez.
Mónico García Blasco.
Pedro Barrios Alonso.
Jaime de Deaña Moreno.
Ceferino Santiago Parrondo.
Juan Sierra García.
Antonio Hernández Gómez.
Jose Sáiz Hernando.
Luciano Gonzalo Bartolomé.
Juan Cela Vila.
Pedro Navas.
Benigno Rivas Alonso.
Ricardo Fe Gómez.
Luis Almeida.
Eusebio Fernández Higuera.
Juan Sánchez Monzón.
Angel Oliveros López.

Capacidades

D. Enrique Goñi Jimeno.
Zacarías Barrios Morales.
Carlos Alfonso López.
Ignacio Aldama y Elorza.
Miguel Didillón Elías.
Tomás Serrano Galvache.
Eugenio Sanz Romillo.
Domingo Morales Torres.
Ricardo Montano Menéndez.
Enrique Mayo Vela.
José Muñoz Sierra.
Manuel Flores y Plá.
Julián Daza Frutos.
Francisco de Federico Martínez.
Eduardo Sotillo Toro.
Rogelio González Zurita.

Supernumerarios cabezas de familia

D. Francisco Liébanes Cobos.
José Martín Prats.
José Pastor Pérez.
José Castillo Mira

Supernumerarios capacidades

D. José del Castillo y Soriano.
Francisco Blanco Arranz.
Las causas que han de verse y los días al efecto señalados son los que siguen:
Contra Angel Portero Donoso y Alejandro García Redondo, por delito de falsedad, el 16 de Enero próximo.
Contra Alejandro García Uceda, por homicidio, el 30 de Enero próximo.
Contra Angel Eciija Romero, por ocupación de llaves falsas, el 3 de Febrero próximo.

Contra Tiburcia Alonso y Alonso, por expendición de moneda falsa, el 5 de Febrero próximo.

Contra Antonio Villora Jiménez, por homicidio, el 7 de Febrero próximo.

Contra Julián Esteban Sánchez y Santiago Bonada Andreu, por robo, el 9 de Febrero próximo.

Contra Ricardo Alguacil Peiro, por homicidio por imprudencia, el 11 de Febrero próximo.

Contra Juan José Rojo Gallego, por homicidio por imprudencia, el 16 de Febrero próximo.

Contra Cesáreo Rodríguez García, por homicidio, el 20 de Febrero próximo.

Contra D. Guillermo Belliure del Pino, por injurias, el 26 de Febrero próximo.

Contra Bonifacio Rodríguez López, por robo, el 2 de Marzo próximo.

Contra D. Manuel Corrales Morado, por injurias, el 4 de Marzo próximo.

Contra Ragiero Viones Caballero, por homicidio frustrado, el 6 de Marzo próximo.

Contra José Salcedo García y Antonio Moreno Núñez, el 9 de Marzo próximo.

Contra Juliana Fernández López, por corrupción de menores, el 13 de Marzo próximo.

Contra Manuel Verde Calvo, por homicidio, el día 16 de Marzo próximo.

Debiendo comenzar las sesiones a la una en punto de la tarde.

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil a los efectos del art. 48 de la ley del Jurado, expido la presente que firmo en Madrid a 27 de Diciembre de 1902.—P. H., Licenciado Rafael García de la Granja.

45.—854.

D. Augusto Caro y Camino, Magistrado de Audiencia provincial y Relator Secretario de la territorial de esta corte.

Certifico: Que en el expediente de Jurados correspondiente a la Sección primera de esta Audiencia provincial y Juzgado de San Martín de Valdeiglesias aparece el acta siguiente:

Acta de sorteo de Jurados.—En la villa y corte de Madrid a 23 de Diciembre de 1902, siendo la hora señalada, se constituyó en el local correspondiente la Sección primera de esta Audiencia provincial, compuesta por los Sres. Presidente D. Ramón Barroeta y D. Valentín Moreno y D. Manuel Monroy, Magistrados, con asistencia del Sr. Abogado fiscal D. Antonio Cubillo y Muro, y habiendo dado cuenta yo el Secretario de hallarse citados en forma los Letrados defensores de las partes, se procedió con las formalidades legales al sorteo de los Jurados que han de ver las causas comprendidas en el alarde de 16 del actual y que han de verse en el primer cuatrimestre del año próximo, y resultaron elegidos los señores siguientes:

Jurados propietarios cabezas de familia

D. Lorenzo Cisneros García.
Manuel de Castro Martín.
Fulgencio Conde Sánchez.
Lucas Carrillo Cabezueta.
León Delgado Alvarez.
Eugenio Maqueda Ordóñez.
Vicente Rodríguez García.
Saturio Sánchez Jiménez.
José Sánchez Ocampo.
Daniel Zamora Ocaña.
Joaquín Espinosa Blasco.
Mariano García Zárate.
Cecilio Sánchez García.
Vicente Merino Balmaseda.
Juan Martínez Pérez.
Cenón Moreno Martín.

D. Manuel Blanco Herradón.

José Colmo Pinilla.
Ruperto Díaz Rodríguez.
Ezequiel Escobar Rodríguez.

Jurados propietarios capacidades

D. Pedro Domínguez Hernández.
Eustaquio Hernández Hernández.
Agustín Panadero Domínguez.
Ildefonso Prieto Abad.
Demetrio Sánchez Parra.
Máximo Recio López.
Ignacio Jiménez Clemente.
Basilio Fernández Díaz.
Anastasio Aragón Pérez.
Antonio Moreno Pollo.
Eugenio García García.
Salustiano Alvarez Alvarez.
Carlos Nieto Benito.
Antonio Martín Díez.
Vicente Jiménez Herradón.
Julián Hoz Prados.

Jurados supernumerarios cabezas de familia

D. Julián Pareja Cámara.
Francisco Llorente Monjas.
Juan Arias Caballero.
Tomás Zamorano Novellas.

Jurados supernumerarios capacidades

D. Pasual Sancho Lera.
Abelino Hernández de la Sierra.
Terminado el sorteo acordó la Sección que las sesiones del Tribunal del Jurado comiencen a la una en punto de la tarde, debiendo empezar los de cada causa los días que a continuación se expresan:

Causa contra Eulogio Sánchez y Sánchez y otros, por robo, el día 9 de Marzo.
Idem contra Cándido Cisneros y Navas, por abusos deshonestos, el 13 de Marzo.

Idem contra Lorenza Rodríguez Sánchez y otros, por tenencia de útiles para cometer robos, el 16 de Marzo.

Idem contra Venancio Maqueda Barahona y otros, por robo, el 17 de Marzo.

También acordó la Sección que se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia certificación literal de esta acta a fin de que pueda hacerse en el BOLETIN OFICIAL de la misma la publicación que previene la ley, que se expida la oportuna orden al Juzgado instructor para la citación de los Jurados y que se haga constar en los rollos correspondientes haberse verificado el sorteo anterior el día señalado para empezar las sesiones del cuatrimestre y las de cada causa, dándose cuenta con dichos rollos para acordar, en cada uno de ellos, lo que correspondiera, y se declaró terminado el acto, al que no concurrieron los Letrados defensores no obstante haberse hecho el oportuno llamamiento.

Y para que conste extiendo la presente que, leída y hallada conforme al terminar el acto, firman los señores de la Sala y Fiscal, de que certifico.—Ramón Barroeta.—Valentín Moreno.—Manuel Monroy.—Antonio Cubillo y Muro.—P. H., Licenciado Manuel Montoya.

Y para que conste expido y firmo la presente en Madrid a 26 de Diciembre de 1902.—P. H., Manuel Montoya.

45.—858

D. Augusto Caro y Camino, Magistrado de Audiencia provincial y Relator Secretario de la territorial de esta corte.

Certifico: Que en el expediente de Jurados referente a la Sección primera de la Audiencia provincial y suprimido Juzgado de la Audiencia aparece el acta siguiente:

Acta de sorteo de Jurados.—En la villa y corte de Madrid a 23 de Diciembre de 1902. Siendo la hora señalada se consti-

tuyó en el local correspondiente la Sección primera de esta Audiencia provincial, compuesta por los Sres. Presidente D. Ramón Barroeta y D. Valentín Moreno y D. Manuel Monroy, Magistrados, con asistencia del Sr. Abogado Fiscal D. Francisco García Goyena, y habiendo dado cuenta yo el Secretario de hallarse citados en forma los Letrados defensores de las partes, se procedió con las formalidades legales al sorteo de los Jurados que han de ver las causas comprendidas en el alarde de 16 del actual y que han de verse en el primer cuatrimestre del año próximo, y resultaron elegidos los señores siguientes:

Jurados propietarios cabezas de familia

D. Fermín Rivas Mezquita.
Mariano Cuesta Gutiérrez.
Pedro Soto Cortés.
Jorge Gálvez Martín.
Cayetano Zapata Montero.
Pedro Rodríguez Camuñas.
Pedro Minguéz Soto.
Domingo García Hernández.
Mariano Gil López.
Ramón Rivas Carrasco.
Federico Montes Soler.
Pedro Durán Morales.
Eduardo Navarro Briones.
Román Moya Martínez.
Celestino Alonso Alvarez.
José Zapata García.
Santiago Barrero Barroso.
Santos Fernández Fernández.
Segundo López Núñez.
Eustaquio Cabezón Briones.

Jurados propietarios capacidades

D. Domingo Pérez del Val.
Juan Palomero Lerena.
Antonio Arteaga Carreño.
Lorenzo Alonso Rodríguez.
Francisco Manzano Peceño.
Manuel Arias Ortega.
Ramiro Blanco Fernández.
León Lázaro Pedrós.
Tomás Quesada Pérez.
Manuel Casanova Balba.
Juan García del Castillo.
Mannuel Marón Marón.
Emilio Cabello Gutiérrez.
Simón Losa Goya.
Facundo Dorado Díaz.
Gaspar García Valdrich.

Jurados supernumerarios cabezas de familia

D. Pedro Fernández Vega.
Guillermo Alonso Blas.
Manuel Alonso Gallego.
José Silva Rodríguez.

Jurados supernumerarios capacidades

D. José García Díaz.
Manuel Rodríguez Vicente.
Terminado el sorteo acordó la Sección que las sesiones del Tribunal del Jurado comiencen a la una en punto de la tarde, debiendo empezar los de cada causa los días que a continuación se expresan:

Causa contra José González Piré y otra, por falsedad, el 23 de Marzo.

Idem contra Feliciano del Rayo Alvarez y otro, por malversación, el 24 de Marzo.

Idem contra Angel Marcos de León y Castellanos y otros, por robo, el 30 de Marzo.

Idem contra Angel García Morales y otros, por robo, el 6 de Abril.

Idem contra Francisca Durán Arias, por robo, el 7 de Abril.

Idem contra Angel Sastre Cobos, por homicidio, el 13 de Abril.

Idem contra Pedro Sánchez Rodríguez, por tentativa de robo, el 14 de Abril.

Idem contra María Beltía y Múgica y

otras, por corrupción de menores, el 17 de Abril.

Causa contra Mariano Conde Casao y otros, por falsificación, el 2 de Abril.

También acordó la Sección que se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia certificación literal de esta acta á fin de que pueda hacerse en el BOLETIN OFICIAL de la misma la publicación que previene la ley, que se expida la oportuna orden al Juzgado instructor para la citación de los Jurados, y que se haga constar en los rollos correspondientes haberse verificado el sorteo anterior el día señalado para empezar las sesiones del cuatrimestre las de cada causa, dándose cuenta con dichos rollos para acordar en cada uno de ellos lo que correspondiera.

Y se declaró terminado el acto, al que no concurrieron los Letrados defensores no obstante haberse hecho el oportuno llamamiento.

Y para que conste extendiendo la presente que, leída y hallada conforme al terminar el acto, firman los señores de la Sala y Fiscal, de que certifico.—Ramón Barroeta.—Valentín Moreno.—Manuel Montroy.—Francisco García Goyena.—P. H., Licenciado, Manuel Montoya.

Y para que conste, expido y firmo la presente en Madrid á 26 de Diciembre de 1902.—Licenciado Manuel Montoya, 45.—855.

Juzgados militares

ARANJUEZ

D. Pedro Montaner Bounaser, Capitán primer Ayudante del regimiento Lanceiros del Príncipe, 3.º de caballería, y Juez instructor del expediente seguido contra el soldado de este Cuerpo, Patrocinio Vicente Rodríguez Arrizabalaya, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado Patrocinio Vicente Rodríguez Arrizabalaya, natural y vecino de Coslada, provincia de Madrid, hijo de Marcos y de María, soltero, de veintidós años de edad, de oficio sirviente, cuyas señas personales son éstas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, color bueno y de estatura 1'650 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y Diario Oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en el cuartel de caballería de este cantón, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento que, de no comparecer en el expresado plazo, será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de caballería de este cantón y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en el Real Sitio de Aranjuez á 26 de Diciembre de 1902.—Pedro Montaner, 45.—873.

Juzgados de primera instancia

HOSPITAL

D. Rafael Molina y Fernández, Juez

de primera instancia á instrucción del distrito del Hospital de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Joaquín González Gallo, natural de Madrid, hijo de Juan y de Josefa, de treinta y cinco años, soltero, jornalero, que ha vivido en las calles de la Primavera, núm. 16, y Ministriles, núm. 5, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de requerirle para que pague cinco pesetas de indemnización á que ha sido condenado; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz aguileña, color del rostro sano, vistiendo artesanalmente, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en el local de dicho Juzgado.

Madrid 26 de Diciembre de 1902.—Rafael Molina.—El Escribano, Mariano Gill de Albornóz, 45.—861.

TORRELAGUNA

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en auto de esta fecha, dictado en el sumario que se sigue por tentativa de robo y disparo de arma de fuego, ha acordado se cite á los sujetos cuyas señas al final se expresan para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que este edicto sea publicado en los periódicos Gaceta y BOLETIN OFICIAL de Madrid, comparezcan ante la Sala audiencia de este Juzgado á responder á los cargos que contra ellos resultan en la referida causa; bajo apercibimiento que, de no comparecer, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para que conste, firmo y extendiendo éste en Torrelaguna á 23 de Diciembre de 1902.—El Escribano, Licenciado José Rey.

Señas de los sujetos

Uno alto, moreno, de treinta y cinco á cuarenta años, con zapatos y boina azul, arropado con un capote á rayas claras y oscuras, y otro estatura baja, delgado de cara, arropado con un tapabocas claro, usaba zapatos y boina azul, de menos edad que el anterior.

45.—868.

VALENCIA

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Mar de esta capital, por providencia acordada en cumplimiento á una carta orden del sumario sobre atentado contra Cornelio Soler Reyes, ha mandado se cite á la persona que se expresa á continuación para que comparezca en la Sección segunda de la criminal de esta audiencia el día 2 de Enero próximo, á las diez y media horas de la mañana, con la obligación de concurrir al primer llamamiento, bajo la multa de cinco á 50 pesetas, según previene el art. 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal, debiendo presentar la copia que se le entregue de esta cédula.

Testigo

Miguel Traber y Ortells, guardia municipal que fué de esta ciudad. Valencia 22 de Diciembre de 1902.—El Escribano, José García, 45.—869.

Juzgados municipales

BUENAVISTA

En virtud de acuerdo del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita y llama á Segundo Hernández Machón y á su esposa Julia Conejo López, que dijeron vivir en la calle de Maldonado, núm. 13, soltar, y en la actualidad se ignora, para que comparezcan en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, el día 30 del actual, á las diez, á celebrar juicio de faltas por amenazas, con los testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse; bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 20 de Diciembre de 1902.—V.º B.º=A. Prida.—El Secretario, Licenciado Mario Sarratacó, 45.—864.

En virtud de acuerdo del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita y llama á Juan Barrante, que dijo vivir en la calle de Luis Cabrera, núm. 5, y en la actualidad se ignora, para que comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, el día 27 del actual, á las diez, á celebrar juicio de faltas por desobediencia, con los testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse; bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 20 de Diciembre de 1902.—A. Prida.—El Secretario, Licenciado Mario Sarratacó, 45.—863.

INCLUSA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal de este distrito de la Inclusa con fecha de hoy, se cita por el presente á Francisco Calvo Espiner para

que el día 12 de Enero próximo, á las diez horas, comparezca ante esta Audiencia, sita Esgrima, 7, principal, á celebrar un juicio de faltas.

Y con el fin de que sea inserto el edicto anterior en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid á 22 de Diciembre de 1902.—V.º B.º= Alonso Colmenares.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara, 45.—865.

VALDEMANCO

D. Vicente Villegas, Juez municipal de Valdemanco.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado entre Benito Martín y Pedro Serrano, en rebeldía del último, he dictado sentencia cuya parte dispositiva es la siguiente:

Fallo: Que de conformidad con el artículo 729 de la ley de Enjuiciamiento civil, debía de condenar y condeno á Pedro Serrano, residente en Cabanillas de la Sierra, á que satisfaga á Benito Martín la suma de 15 pesetas, renta estipulada de una finca que por éste le fué arrendada, y en las costas originadas y que puedan originarse en este juicio.

Así por esta mi sentencia, que será notificada á las partes con arreglo á derecho, lo manda, pronuncia y firma.—Vicente Villegas, 45.—870.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid

En esta semana han ingresado en la Caja de Ahorros 130.610 pesetas por 1.334 impositores, de las cuales son nuevas 223, y se han satisfecho por capital é intereses 145.810 pesetas, á solicitud de 440 imponentes, 218 de ellos por saldo.

Madrid 28 de Diciembre de 1902.—El Director, José Alvarez Mariño, 46.—881.

Agencia ejecutiva de la Zona de Chinchón

D. Vicente Polo de Avinent, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda. Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial correspondiente al año de 1900, se sacan á pública subasta los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

NUMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACION	
		Pesetas	Cénts.
76	D. Francisco Martínez.—Una tierra hecha era, de una fanega y tres celemines, en San Marcos; linda S. Gabino Cuesta, M. Faustino Plaza, P. Mariano Romero y N. Santiago García.....	120	00

La subasta tendrá lugar el día 3 de Febrero de 1903, á las doce de su mañana. Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

- 1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder son los expresados en la precedente relación.
- 2.º Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.
- 3.º Que los títulos de propiedad presentados de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.
- 4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.
- 5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.
- 6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

En Villamanrique á 14 de Diciembre de 1902.—El Agente ejecutivo, Vicente Polo, 43.—809.